

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de abril del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Popular

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2006.00626.00

DEMANDANTE: Raúl de Hoyos Benitez

DEMANDADO : Municipio de Corozal – Sucre, Electricaribe S.A. E.S.P,
Energía Social.

Vista la nota secretarial que antecede en la que se informa que fue recibido del Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Sincelejo, el proceso de la referencia, con ocasión a lo regulado en el artículo 7 del Acuerdo No. PSAA15-10442 del 16 de diciembre de 2015¹, además se advierte que el proceso se encuentra con sentencia y comité de verificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El inciso cuarto del artículo 34 de la Ley 472 de 1998, establece:

“En la sentencia el juez señalará un plazo prudencia, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminará su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el

¹ “ARTÍCULO 7º.- Distribución de procesos cuando no se crean despachos permanentes. Cuando finaliza la vigencia de un despacho transitorio, pero no se crea en el Distrito, Circuito o Municipio ningún despacho permanente de la misma categoría y especialidad, los procesos a cargo de los despachos de descongestión regresarán a los despachos de origen.”(subrayado fuera de texto).

derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.”

Que en cumplimiento a lo anterior, el Juez Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo, en auto de fecha diez (10) de junio de dos mil quince (2015), obrante a folios 290 y 291 del expediente, tomó las siguientes medidas:

- “1. Avocar conocimiento de la presente acción, e impártase el trámite posterior a la sentencia correspondiente.
2. Ordenar que por Secretaría se requiera al alcalde del Municipio de Corozal Sucre, a la Empresa Energía Social de la Costa y a Electricaribe S.A. E.S.P, a efectos de que allegue al despacho informe detallado y completo de las acciones ejecutadas para la normalización de redes del barrio Los Cerezos del Municipio de Corozal, y las demás actuaciones tendiente al cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Descongestión de Sincelejo dentro de la acción popular radicada bajo el consecutivo No. 70001 33 31 005 2006 00626, para lo cual se le concede un término un término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de dicho oficio, o en su defecto, determine la entidad el cumplimiento definitivo a la sentencia. En la misma comunicación se les pondrá de presente, a los representantes legales de las accionadas la potestad disciplinaria que recae sobre el Juez Administrativo en este caso, conforme al artículo 41 de la Ley 442 de 1998, para efectos de adelantar trámite incidental con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la Acción Popular que nos ocupa.
3. Ordenar que los miembros de Comité conformado en la sentencia enunciada, se reúnan y presenten informes bimestralmente a este Despacho sobre los avances en el cumplimiento de la sentencia en referencia a las reparaciones y mantenimiento de las redes e infraestructura eléctrica y del proyecto de normalización de la misma en el barrio Los Cerezos; y en caso de acatamiento definitivo al fallo, presente un informe final de cumplimiento total de lo ordenado en sentencia del 30 de agosto de 2013.
4. Designar como Secretaría del Comité de Vigilancia para verificar el cumplimiento de la sentencia, al Personero Municipal de Corozal Sucre, quien deberá presidir dichas sesiones. Por Secretaría de este Despacho comuníquesele de su designación. Requerir al representante legal del Municipio de Corozal, a fin de que efectué el nombramiento de nuevo apoderado, debido a renuncia según consta a folio 287, decisión aceptada por el Juzgado de conocimiento anterior.
5. Se oficiara a los integrantes del Comité de Verificación de la Sentencia, con el fin de poner en conocimiento el presente auto.”

Nota esta Unidad Judicial, que lo resuelto en el auto que antecede, fue enviado a través de oficina judicial a cada uno de los implicados, según consta en los folios 292 al 301 del expediente, existiendo constancia de haber recibido la comunicación el Procurador Judicial 104 y el demandante.

No obstante a lo anterior, en el expediente no se evidencia respuesta a los oficios enviados, y es preocupante para este Despacho ya que han transcurrido más de 2 años y medio, sin que aún se tenga certeza o claridad del cumplimiento total al fallo de la presente acción constitucional, siendo que en audiencia extraordinaria de comité de

vigilancia realizada el 6 de octubre de 2014², la apoderada de Energía Social de la Costa S.A. E.S.P, manifestó, que la hincada de los postes estaba en un 100%, en el tendido de baja y media tensión estaba en un 70% y la colocación de retenida se encontraba en un 70%, agregando existir una fecha probable de entrega para los meses de febrero o marzo del año 2015, lo cual aún no se verifica, por lo que es prudente recalcar a los implicados, que esta Unidad Judicial está dotada de las herramientas legales para promover incidente por desacato, y en éste, imponer las sanciones a que hubiera lugar, según lo contempla el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

En resumen a todo lo considerado, este Juzgado requerirá a las entidades responsables de dar cumplimiento al fallo de fecha 30 de agosto de 2012, las cuales son: Alcaldía del Municipio de Corozal - Sucre y Energía Social de la Costa S.A. E.S.P, para que en el término de 5 días, siguientes a la comunicación correspondiente, indique si han dado cumplimiento en su totalidad a la orden impartida en el mencionado fallo, o en caso contrario manifiesten las razones por las cuales no han dado cumplimiento y en qué estado se encuentra el proceso de normalización de redes eléctricas del Barrio Los Cerezos del Municipio de Corozal Sucre; Con el mismo fin se requerirá al Ingeniero Adolfo Barrios, quien fue señalado como el responsable del proyecto de normalización de las redes de ELECTRICARIBE S.A, según lo relatado por la apoderada de la Empresa de Energía Social de la Costa S.A. E.S.P, en la audiencia de verificación, para los mismos fines del oficio que obra a folio 285 del expediente.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento de la demanda de referencia.

SEGUNDO: Requerir a la Alcaldía del Municipio de Corozal - Sucre y a la Empresa de Energía Social de la Costa S.A. E.S.P, para que en el término de 5 días, siguientes a la comunicación correspondiente, indique si han dado cumplimiento en su totalidad a la orden impartida en el fallo de fecha 30 de agosto de 2012, o en caso contrario manifiesten las razones por las cuales no han dado cumplimiento y en qué estado se encuentra el proceso de normalización de redes eléctricas del Barrio Los Cerezos del Municipio de Corozal Sucre.

² Folio 276 – 277 del expediente.

TERCERO: Requerir al Ingeniero Adolfo Barrios, responsable del proyecto de normalización de las redes de ELECTRICARIBE S.A, según lo relatado por la apoderada de la Empresa de Energía Social de la Costa S.A. E.S.P, en la audiencia de verificación, para que de manera inmediata al recibido de la comunicación, remita toda la información relacionada con el proceso de normalización de redes eléctricas del Barrio Los Cerezos del Municipio de Corozal – Sucre, y en caso de no estar vinculado con dicho proyecto agradecemos se informe. Puede ser ubicado en la Ciudad de Barranquilla, carrera 55 No. 72 – 109, piso 6 Edificio Ejecutivo II.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

